

# 2

## TRÁMITE CONJUNTO DE INSTALACIÓN BT E INSTALACIÓN GENERADORA FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A ELLA

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones se aplicarán en la **tramitación conjunta** de:

- Nueva instalación receptora de baja tensión con instalación generadora fotovoltaica de autoconsumo conectada a ella.
- Instalación receptora de baja tensión existente en la que se prevea interconectar una instalación generadora fotovoltaica de autoconsumo y necesite ampliar potencia (cuando la potencia instalada de generación fotovoltaica sea superior a la potencia máxima admisible de la instalación receptora existente).

**La potencia instalada de generación fotovoltaica será la potencia máxima del inversor en corriente alterna (CA) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.**

Las instalaciones receptora y generadora podrán tramitarse de forma separada. En tal caso, se tramitará primero la instalación receptora y posteriormente la instalación generadora conforme a la instrucción "FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A VIVIENDA O LOCAL" publicada en la web [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

Cuando la instalación receptora deba disponer de suministro complementario, de acuerdo con lo indicado en la ITC-BT-28, la tramitación se hará siempre por separado y de la forma indicada en el párrafo anterior.

Para viviendas existentes anteriores al RBT 2002, si fuese necesario disponer de un CIE podrá tramitarse según lo indicado en la instrucción "REGISTRO – AMPLIACIÓN DE POTENCIA DE INSTALACIÓN BT EN VIVIENDA EXISTENTE" publicada en la web [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

### DISEÑO Y CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO

La instalación generadora fotovoltaica se diseñará de acuerdo a lo previsto en la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, modificada en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

### ACTUACIONES PREVIAS Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

Con carácter previo al trámite, para instalaciones de autoconsumo sin excedentes e instalaciones de autoconsumo con excedentes en suelo urbanizado y potencia instalada de

generación fotovoltaica  $\leq 15$  kW, el promotor o instalador solicitará a la empresa distribuidora el código de autoconsumo (CAU). Para el resto de instalaciones, el CAU lo facilitará la empresa distribuidora en el trámite de solicitud de permiso de acceso y conexión.

La tramitación será exclusivamente por vía telemática, debiendo emplearse la aplicación informática disponible a tal efecto en el siguiente enlace:

<https://www70.asturias.es/electricas/action/menuElectricas.jsessionid=vRwOTDfzPt5aF2g67Hsqumrj3tK7AOwnvCkU1J3.ov01Inxvxh>

### CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

En el campo “**Uso a que se destina**” se indicará “*uso principal de la instalación receptora o del edificio/local al que da servicio con instalación fotovoltaica para autoconsumo*”. **Ejemplo:** “**Vivienda unifamiliar con instalación fotovoltaica para autoconsumo**”.

En el campo “**Clasificación de la instalación**” se elegirá el código que corresponda de acuerdo con el uso indicado en el punto anterior. **Ejemplo:** para una vivienda unifamiliar, se seleccionaría el código 01 “*Residencial/habitable*”.

En el campo “**Subclasificación de la instalación**” se elegirá el código que corresponda de acuerdo con el uso y la clasificación indicados en los dos puntos anteriores. **Ejemplo:** para una vivienda unifamiliar se seleccionaría el código 0102 “*Vivienda unifamiliar aislada*”.

En los campos reservados para el “**Suministro normal**” se rellenarán los datos de la instalación receptora como en la tramitación ordinaria.

En los campos reservados para el “**Suministro complementario**” se rellenarán los datos de la instalación generadora fotovoltaica, tal que:

- **I.G.:** calibre en amperios del interruptor automático magnetotérmico instalado a la salida del generador fotovoltaico (salida CA del inversor), con una intensidad adecuada a la potencia del inversor.
- **Potencia máxima admisible (PMA):** será la que corresponda de acuerdo con el I.G. seleccionado.
- **Tipo de Alimentación:** se elegirá la opción “*Otras Energías (E)*”.
- **Conductor, Longitud y Sección de la LGA/DI:** los que correspondan según las características del circuito de alimentación del generador (salida AC del inversor), que se asimilará a una derivación individual (DI) de una instalación receptora, con una sección mínima de 6 mm<sup>2</sup>.

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Según proceda, de acuerdo a lo indicado en la ITC-BT-04, se adjuntará una **memoria técnica de diseño (MTD) o un proyecto técnico**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la instalación receptora no requiera proyecto y la potencia instalada de generación fotovoltaica  $\leq 10$  kW, podrá presentarse una MTD, en único archivo pdf, que deberá ajustarse al modelo oficial en formato, orden y contenido.

- b) Cuando la instalación receptora requiera proyecto y/o la potencia instalada de generación fotovoltaica > 10 kW, deberá presentarse:
- **Proyecto técnico**, en único archivo pdf. El documento estará visado o, en su defecto, se adjuntará en modelo oficial una declaración responsable firmada por el técnico competente que lo suscribe.
  - **Certificado final de obra**, en un único archivo pdf. El documento estará visado o, en su defecto, se adjuntará en modelo oficial una declaración responsable firmada por el técnico competente que lo suscribe.

Cuando, de acuerdo a lo indicado en la ITC-BT-05, la instalación receptora así lo requiera y/o la potencia instalada de generación fotovoltaica > 25 kW, deberá presentarse certificado de inspección inicial con calificación "FAVORABLE" emitido por Organismo de Control, en un único archivo pdf.

La documentación técnica a presentar **siempre incluirá:**

1. Cálculos justificativos del circuito que conecta la salida de corriente alterna (CA) del inversor con un cuadro de mando y protección de la instalación receptora (circuito de alimentación del generador).
2. Esquema unifilar de toda la instalación generadora desde su origen, detallando:
  - 2.1. **Módulos fotovoltaicos:** número, potencia unitaria, disposición y conexionado de las cadenas.
  - 2.2. **Cuadro de protecciones CC a la entrada del inversor**, indicando: interruptor automático magnetotérmico o fusibles gPV y protección contra sobretensiones transitorias. La entrada al inversor (lado CC) será siempre seccionable por medio de interruptor automático o seccionador con fusibles.

Es obligatoria la instalación del cuadro de CC antes del inversor con el fin de dotar de la instalación y el campo solar de las oportunas protecciones, fijas y accesibles, asociadas a cada línea, con independencia de aquellas que el inversor pudiera incorporar para su buen funcionamiento y manejo.

Cuando la instalación disponga de un sistema de almacenamiento con baterías deberá instalarse en el cuadro de CC, a la entrada del inversor, un seccionamiento omnipolar por medio de interruptor automático o seccionador con fusibles de la línea de las baterías.
  - 2.3. **Inversor**, indicando marca, modelo y su potencia máxima en CA.
  - 2.4. **Cuadro de protecciones CA a la salida del inversor**, indicando: interruptor automático magnetotérmico, interruptor diferencial instantáneo tipo A y, en su caso, protección contra sobretensiones transitorias.

La sensibilidad del interruptor diferencial será de 30 mA en instalaciones de viviendas y en instalaciones accesibles al público general en zonas residenciales o análogas.

Cuando la instalación BT existente no dispusiese de protección contra sobretensiones transitorias y estuviera obligado a ello de acuerdo con la ITC-BT-23, ésta deberá instalarse justo aguas abajo del interruptor general de corte omnipolar (IGACO) de la instalación BT existente, no siendo necesaria una protección adicional de este tipo en el circuito CA del inversor.

Si a mayores se instala una protección contra sobretensiones permanentes, ésta será rearmable e independiente del interruptor automático fotovoltaico con el fin de no interrumpir el normal funcionamiento de la instalación fotovoltaica.

- 2.5. **Cuadro general de mando y protección (CGMP)**, indicando: interruptor general automático de corte omnipolar (IGACO) y todas las protecciones instaladas en el mismo, incluidas las del circuito fotovoltaico (interruptor automático magnetotérmico e interruptor diferencial instantáneo tipo A con una sensibilidad de 30 mA para viviendas y zonas accesibles al público) si la conexión de la instalación fotovoltaica se realiza en dicho cuadro y, en su caso, la protección contra sobretensiones transitorias.
- 2.6. **Cuadro/s secundario/s de la instalación receptora, en su caso**, indicando: interruptor general del cuadro y de todas las protecciones instaladas en el mismo, incluidas las del circuito fotovoltaico (interruptor automático magnetotérmico e interruptor diferencial instantáneo tipo A con una sensibilidad de 30 mA para viviendas y zonas accesibles al público) si la conexión de la instalación fotovoltaica se realiza en dicho cuadro.
- Si el inversor y el cuadro de protección de la instalación BT existente al que se conecte se encuentran en la misma dependencia y a una distancia no superior a 3 metros podrá omitirse la instalación del cuadro de protecciones CA del punto 2.4, considerando suficientes las protecciones que se instalen en el cuadro de la instalación existente.**
- 2.7. **Sistema antivertido** (solo en autoconsumo sin excedentes).
- 2.8. **Líneas de conexión** de la instalación generadora, indicando sistemas de instalación, secciones y conductores empleados desde los módulos fotovoltaicos hasta el cuadro general de baja tensión de la instalación receptora.
3. **Plano de ubicación**, con las **instalaciones de enlace de la instalación receptora** conforme a lo indicado en la instrucción "PLANO DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN BT" publicada en la web [www.asturias.es](http://www.asturias.es).
4. **Plano/s de planta y alzado**, donde se ubiquen de forma inequívoca:
- 4.1. Módulos fotovoltaicos.
  - 4.2. Cuadro de protecciones CC.
  - 4.3. Inversor.
  - 4.4. Cuadro de protecciones CA.
  - 4.5. CGMP.
  - 4.6. Cuadro/s secundario/s de la instalación receptora, en su caso.
  - 4.7. Líneas de conexión de la instalación generadora, indicando secciones y tipos de conductor.
  - 4.8. Instalación receptora, con su leyenda.
5. **Permiso de acceso y conexión**. (Solo para autoconsumos con excedentes en suelo no urbanizado o con una potencia instalada de generación fotovoltaica > 15 kW).
6. **"Anexo autoconsumo"** cumplimentado en modelo oficial y firmado, con los datos necesarios para la inclusión de oficio del consumidor/es asociado/s en el Registro Administrativo de Autoconsumo, debiendo estar cubiertos el CAU, el CUPS y la modalidad de autoconsumo.

7. Evaluación de la conformidad del sistema antivertido según Anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40. (Solo para autoconsumos sin excedentes).
8. Fichas de características técnicas en castellano, proporcionadas por los fabricantes de: los módulos fotovoltaicos, el inversor y, en su caso, las baterías de acumulación de energía y/o sistema antivertido.
9. Fotografías de la instalación fotovoltaica, se adjuntarán:
  - Fotografía de conjunto donde se vea la ubicación del cuadro de protecciones CC, del inversor y del cuadro de protecciones CA o, en su caso, del cuadro donde se conecte la instalación fotovoltaica.
  - Fotografías de detalle de los cuadros anteriores y del CGMP, en las que éstos se vean al completo y a su vez se distingan de forma clara y legible las especificaciones de las protecciones instaladas en cada uno de ellos. Los cuadros tendrán al menos un grado de protección IP 30 al actuar sobre las protecciones (con la puerta abierta).

## NOTA 1

EN LA TRAMITACIÓN CON MTD SE APORTARÁ UN ÚNICO ARCHIVO PDF CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y EN EL ORDEN SEÑALADO (PUNTOS 1 A 9).

EN LA TRAMITACIÓN CON PROYECTO TÉCNICO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA SE APORTARÁ REPARTIDA EN LOS SIGUIENTES ARCHIVOS PDF'S:

- 1) PROYECTO TÉCNICO (DEBERÁ CONTENER LOS PUNTOS 1 A 4)
- 2) CERTIFICADO FINAL DE OBRA
- 3) CERTIFICADO DE ORGANISMO DE CONTROL (SI PROCEDE)
- 4) RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN (PUNTOS 5 A 9)

## NOTA 2

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes (instalaciones de producción) de más de 100 kW estarán sometidas al **régimen de autorización administrativa** establecido en el artículo 53 de la Ley del Sector Eléctrico y regulado en el TÍTULO VII del RD 1955/2000.

Para acceder a las fichas de procedimiento, según corresponda, deberá introducir los códigos indicados a continuación en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>:

AUTO0301T01 – Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables  
RECE0017T01 – Inscripción en el registro de instalaciones eléctricas de baja tensión (establecimientos **NO industriales**)  
RECE0004T01 – Comunicación de datos al Registro Integrado Industrial (establecimientos **industriales**)  
RECE0049T01 – Inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en el Principado de Asturias (RIPRE)

Tenga en cuenta además que la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a la red de distribución. La obtención de dichos permisos se encuentra regulada actualmente por el artículo 23 del RD 1183/2020.